



SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores 20 reales.

SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIERCOLES Y VIERNES

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA ROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 208.

Diputaciones Provinciales.

Fijando los dias en que se ha de proceder á las operaciones electorales para el nombramiento de los seis Diputados de provincia que se han de reemplazar en la presente renovacion por salida, en fin de año, de los seis que la suerte ha designado.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º de la Real orden de 24 de Octubre último, comunicada bajo el número 202 en el bo-

PARTIDOS.	DISTRITOS.	AYUNTAMIENTOS QUE COMPRENDEN.
Santillana.	Novales.	Todos los ayuntamientos del partido.
Castro-urdiales. . .	Castro urdiales. . .	El mismo Castro y Oriñon.
	Guriezo.	El mismo, Guriezo, Sámano y Villaverde de Trucios.
Villacarriedo. . . .	Luenta.	El mismo Luenta y San Pedro del Romeral.
	Soto.	Santiurde, Corbera, Puente-viesgo y Casteñeda.
	Carriedo.	Carriedo, Vega de Pas, S. Roque, Selaya, Lloreda y Cayon.
	Valle.	Cabuérniga.
Cabuérniga.	Cabezón.	Cabezón y Mazcuerras.
	Tudanca.	Tudanca y Polaciones.
	Meruelo.	Meruelo, Santaña, Argoños, Noja, Escalante, Arnuelo, Bárce-
		na de Cicero, Azas, Solorzano y Bareyo.
Entrambas-aguas.	Suesa.	Rivamontan al mar y al monte.
	Valdecilla.	Medio Cudeyo, Penagos, Riotuerto, Liorganes, Entrambas-
		aguas, Marina de Cudeyo y Miera.
Potes.	Potes.	Los ayuntamientos del partido.

Art. 3.º Las elecciones de Diputados de provincia y suplentes principiarán en las cabezas de distrito electoral el dia 8 del mismo mes de Di-

tin oficial de 8 del corriente, la suerte decidió la renovacion de los Diputados por los partidos de Santillana, Castro-urdiales, Carriedo, Cabuérniga, Entrambas-aguas y Potes.

En consecuencia los electores de los respectivos partidos nombrarán en cada uno la persona que haya de desempeñar dicho cargo, y ademas un suplente; observandose en conformidad de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Noviembre de 1837, y los artículos siguientes.

Art. 1.º Los Alcaldes de los Ayuntamientos fijarán al público las listas de los electores, que se les dirijan con esta fecha, desde el dia 22 del corriente hasta el 6 de Diciembre inclusive en las puertas de las casas del Ayuntamiento é Iglesias de los pueblos, teniendo ademas copias de ellas en las Salas de Ayuntamiento.

Art. 2.º De acuerdo con la Esma. Diputacion de la provincia quedan señalados cabezas de partido electoral los siguientes.

ciembre continuando hasta el 12 inclusive la votacion, cumpliéndose lo mandado en el artículo 22 y siguientes de la ley electoral de 20 de Julio

de 1837, tanto con respecto al término señalado para la votación, como el método de hacerse el escrutinio.

Art. 4.º En los partidos judiciales que se hubiesen subdividido en dos ó mas distritos electorales se observará lo que previene el artículo 34 de la misma ley, debiendo verificarse el escrutinio general en la cabeza de partido el día 14 de dicho mes de Diciembre. Este acto lo presidirá el Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de la cabeza de partido, ó el que le suceda en autoridad por ausencia ó enfermedad suya; y asistirá el Ayuntamiento, ó una comisión de su seno que no baje de cuatro individuos.

Art. 5.º Para este caso harán de secretarios escrutadores los comisionados de los distritos electorales, completando el número que falte hasta cuatro que han de ejercer el espresado encargo, con individuos de Ayuntamiento sacados por suerte entre los que sepan escribir.

Art. 6.º Hecho el escrutinio general de votos y estendida el acta, según se espresa en el artículo 37 de la referida ley electoral, se autorizarán, acto continuo, por el presidente y secretarios tres copias de la acta que serán entregadas una al Diputado propietario, y otra al suplente, para que les sirva de credencial, y puedan presentarse á ejercer sus funciones, remitiendo la tercera á la Diputación provincial acompañada de las de los distritos que sirvan para formarla: el original se depositará en el archivo del Ayuntamiento de la cabeza del partido.

Art. 7.º En los partidos judiciales que por sí solo forman distrito electoral, concluido el escrutinio que previene el artículo 32, el presidente y secretarios estenderán la correspondiente acta que se depositará en el archivo del Ayuntamiento después de sacar tres copias certificadas, de las cuales una se remitirá á la Diputación provincial, otra al Diputado propietario elegido, y la tercera, al suplente.

Art. 8.º Si no resultasen en algún distrito nombrados en la primera elección los Diputados designados á cada partido, la misma junta de escrutinio, antes de disolverse, fijará el día en que hayan de hacerse las nuevas elecciones en los mismos distritos, no excediendo de seis, observándose lo demás que previene el artículo 40 de la ley electoral.

Art. 9.º En este caso el Alcalde primero constitucional del partido avisará inmediatamente, bajo de su responsabilidad á los Ayuntamientos del mismo, el día señalado para las elecciones y los nombres de los tres candidatos por cada individuo que haya que nombrar, en quienes pueda recaer la elección, para que puedan concurrir oportunamente los electores á la votación, fijándolo además al público con señalamiento del día en que se haya de hacer el escrutinio general de los distritos, que no debe exceder nunca del término designado anteriormente.

Art. 10. Los Alcaldes de los partidos, y el de Ruilova, por lo respectivo al de Santillana, darán noticia inmediatamente á este gobierno político de los nombres de los diputados que resulten elegidos, y de los suplentes, espresando el punto de

(374) su domicilio, cuidando el de dicho Ayuntamiento de Ruilova de remitir el acta al de Santillana en cuyo archivo debe depositarse.

Aunque confío que vds. se esmerarán en el exacto cumplimiento de las atribuciones que les competen en las presentes operaciones electorales; sin que sea visto que ejerzan en el ánimo de los electores la mas mínima coacción de su voluntad, no será demás que les inculquen la obligación sagrada en que están de concurrir á emitir sus votos libremente á las cabezas de los distritos en favor de aquellas personas que consideren mas dignas de desempeñar el honroso puesto de Diputado provincial, por su adhesión á la Constitución de 1837 y al Trono de S. M. la Reina Doña Isabel II, por sus conocimientos prácticos locales, por su honradez, probidad, independencia y medios de subsistir en la capital. De este modo la elección podrá recaer en personas inaccesibles al empeño y al favor, y que no tengan otro objeto ni otro interés que la prosperidad pública.

Dios guarde á vds. muchos años. Santander 15 de Noviembre de 1839.—M. El Marqués de Valdegema.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de la provincia.

CIRCULAR NUMERO 209.

AYUNTAMIENTOS.

Real orden mandando que se proceda al reemplazo de los concejales de Ayuntamientos, que deben renovarse para el año de 1840.

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península en Real orden de 7 del actual mes dice lo que sigue.

Debiéndose proceder á la renovación de los Ayuntamientos para el año próximo venidero de 1840 con arreglo á lo prevenido en el Real Decreto de 27 de Diciembre de 1836 y demás leyes vigentes, S. M. se ha servido resolver que V. S. dé las disposiciones oportunas para que tenga efecto dicha renovación. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.

Lo traslado á vds. para su conocimiento y ejecución en la parte que les toca, en la inteligencia de que señalo el día primero de Diciembre próximo para el nombramiento de los electores, y el día 8 del mismo para que estos nombren las personas cuyo reemplazo corresponde. Encargo á vds. que, hecha la elección, me remitan por el correo inmediato la certificación que prescribe el artículo 231 de la ley de 3 de Febrero de 1823. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 13 de Noviembre de 1839.—M. El Marqués de Valdegema.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Diputacion Provincial de Santander.

El dia 10 del corriente mes se procedió por esta Diputacion provincial en sesion pública al sorteo prevenido en la Real orden de 24 de Octubre último, para la renovacion de sus individuos del cual resultó la estraccion siguiente. 1.ª D. Fernando Antonio de Cos, Diputado por el partido de Santillana. 2.ª D. Pedro Helguera Navarro por el partido de Castro-urdiales. 3.ª D. Alejandro Barreda por el de Carriedo. 4.ª D. Manuel de la Cuesta por el de Cabuérniga. 5.ª D. Ramon Solano Albear por el de Entrambasaguas y 6.ª D. José Antonio de la Lama por el de Potes, que son los Señores Diputados que deberán cesar segun dicha Real orden, en fin de Diciembre de este año y continuando la estraccion salieron los siguientes. 7.ª D. Isidoro Fernandez por el de Torrelavega. 8.ª D. José Garcia de los Rios por Reynosa. 9.ª D. Fernando Lamadrid por S. Vicente de la Barquera. 10.ª D. Segundo José Pardo por Ramales. 11.ª D. Cornelio Escalante por Santander y 12.ª D. José Ortiz de la Torre, por el de Laredo, que son los seis Sres. Diputados que deberán continuar hasta nueva renovacion. Lo que se hace saber al público para su noticia. Santander 13 de Noviembre de 1839. — M. El Marqués de Valdegama, Presidente.—P. A. de la D. P. — Leodegario Velarde, Secretario.

Concluye la relacion de las libranzas expedidas contra esta Tesoreria que quedó pendiente en el número anterior.

Table with columns: Fechas, Núm.º, Cantid.ª, Dia de su Pagado á vencim.º, cuenta. Rows include dates from 6 Febrero to 10 Mayo with corresponding numbers and amounts.

Fechas. Núm.º Cantid.ª Dia de su Pagado á vencim.º cuenta.

Main table with columns: Fechas, Núm.º, Cantid.ª, Dia de su Pagado á vencim.º, cuenta. Rows include dates from 14 idem to 10 Mayo with corresponding numbers and amounts.

Fechas.	Núm. ^s	Cantid. ^s	Dia de su Pagado á vencim. ^o cuenta.
11 Setiembre	4655	10000	30
	4656	15000	id.
	4657	20000	id.
	4658	25000	id.
	4659	21000	id.
	4660	30000	id.
	4725	10000	id.
	4726	15000	id.
	4727	20000	id.
	4728	25000	id.
	4729	21000	id.
	4730	30000	id.
	4796	10000	id.
	4797	15000	id.
	4798	20000	id.
	4799	25000	id.
	4800	21000	id.
	4801	30000	id.

Santander 29 de Octubre de 1839.—P. I. D. S. T., Domingo Gomez de Rojas.

AMORTIZACION.

Venta de fincas.—Anuncio número 102. Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicacion de venta de fincas hecha en el Boletin oficial núm. 78 del martes 1.º de Octubre prócsimo pasado anuncio núm. 90 y con las formalidades prevenidas, han sido rematadas el siete del corriente en las casas consistoriales de esta ciudad por el juzgado de 1.ª Instancia de este partido á cargo de D. Luis Maria Sierra y Escribanía de D. Juan José de Horue la finca siguiente.

Que perteneció al suprimido Monasterio de Corban. Tasacion. Remate.

Una casa de labor con 31 carros de tierra prado en el lugar de S. Roman y sitio de Rocandial. 11234 11234

Lo que se hace saber al publico en cumplimiento de lo prevenido en el art. 35 de la Instruccion de 1.º de Marzo de 1835. Santander 9 de Noviembre de 1839.—El Comisionado principal Tomás Celedonio Agüero.

Intendencia de la provincia de Santander.—Seccion de Amortizacion.—Venta de fincas.

En el espediente de subasta núm. 18 tercero para el remate de una casa con 31 carros de tierra que en S. Roman y sitio Rocandial, pertenecieron al suprimido Monasterio de Corban, tasada en 11234 sin carga alguna, segun certificacion de Contaduria, cuyo remate se verificó el dia 7 del corriente en 11234 rs. y habiendose pasado el espediente con arreglo al artículo 36 de la Instruccion del ramo he acordado el decreto que sigue.

Santander 11 de Noviembre de 1839.—Visto este espediente y mediante hallarse conforme con lo prevenido por Instruccion, le apruebo en todas sus partes, publíquese en el Boletin oficial esta aprobacion como se manda en el art. 38 de la misma y remítanse á la Direccion General los testimonios del remate y certificacion de este decreto,

mediante no poderse acompañar el Boletin oficial en que debe insertarse.

Lo que se hace saber al público para los efectos consiguientes. Santander 11 de Noviembre de 1839.—El I. I. Villa.—P. A. de S. S. El Contador Secretario Julian Clemente.

ANUNCIO NUMERO 103.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicacion de venta de Fincas, hecha en el Boletin oficial núm. 78 del martes 1.º de Octubre prócsimo pasado anuncio núm. 90 y con las formalidades prevenidas ha sido rematada el 7 del corriente en las casas consistoriales de esta ciudad por el juzgado de 1.ª Instancia de este partido á cargo de D. Luis Maria Sierra y Escribanía de D. Juan José Horue la finca siguiente.

Que perteneció al suprimido Monasterio de Santo Toribio de Liébana.

Una casa de habitacion con portal para tinas lagar y panera sita en la calle mayor de Potes tasada y capitalizada en 10300 y rematada en 37000 rs.

Lo que se hace saber al publico en cumplimiento de lo prevenido en el art. 35 de la Instruccion de 1.º de Marzo de 1835. Santander 9 de Noviembre de 1839.—El Comisionado principal Tomás Celedonio Agüero.

Intendencia de la provincia de Santander.—Seccion de Amortizacion.—Venta de fincas.

En el espediente de subasta número 19 para el remate de una casa que en Potes perteneció al suprimido monasterio de Sto. Toribio de Liébana tasada en 10300 rs. sin carga alguna, segun certificacion de la Contaduria, cuyo remate se verificó el dia 7 del corriente en 37000 rs. y habiendose pasado el espediente con arreglo al art. 36 de la Instruccion del ramo, he acordado el decreto siguiente.

Santander 11 de Noviembre de 1839.—Visto este espediente y mediante hallarse conforme con lo prevenido por Instruccion, le apruebo en todas sus partes: publíquese en el Boletin oficial esta aprobacion, como se manda en el art. 38 de la misma y remítanse á la Direccion general los testimonios del remate y certificacion de este decreto, mediante no poderse acompañar el Boletin oficial en que debe insertarse.

Lo que se hace saber al público para los efectos consiguientes. Santander 11 de Noviembre de 1839.—El I. I. Villa.—P. A. de S. S. El Contador Secretario, Julian Clemente.

ANUNCIO.

Por virtud de espediente formado á instancia de D. Lorenzo Faustino de Agüero, sobre reduccion á dominio particular, un terreno comun, en el que contiene una fuente de aguas termales, en el pueblo de Término y sitio de Tranca con el nombre de la Fuente del Francés, se ordena por la Escma. Diputacion sacar á nuevo remate, el que se celebrará el Domingo prócsimo 17 de Noviembre y hora de las 10 de su mañana, en cuyo acto se presentarán al público las correspondientes condiciones: todo lo que se anuncia por medio del Boletin oficial.